

# LIC. ALEJANDRO SOBERON ALONSO

NOTARIO 68 DEL D.F.

*Removido*

SE TOMA NOTA DEL PROTOCOLO

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: - - - - -  
LA PROTOCOLIZACION DE UNA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, QUE OTOR  
GA "GRUPO PENINSULA MOTORS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE--  
CAPITAL VARIABLE. - - - - -

LIBRO 3,703.

No. 137,806.

DE SIETE

DE NOVIEMBRE

\*DE 2008.



RCM\*drj/A83139. - - - - -

LIBRO: TRES MIL SETECIENTOS TRES. - - - - - 94755

ESCRITURA: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS. - - - - -

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil ocho. - - - - -

ALEJANDRO SOBERON ALONSO, titular de la notaría número

sesenta y ocho del Distrito Federal, hago ~~constar~~ LA

PROTOCOLIZACION de una acta de Asamblea General de Socios,

que otorga "GRUPO PENINSULA MOTORS", ~~SOCIEDAD~~ DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada

por el señor licenciado Manuel Vaca Elguero, su carácter de

Delegado Especial, para que surta efectos por lo que

respecta al nombramiento de Gerente General y otorgamiento

de poderes, en los términos siguientes: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S . - - - - -

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA . - - - - -

Por escritura número ciento treinta y siete mil doscientos

sesenta y seis, de fecha seis de junio de dos mil ocho,

otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito

en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en

el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil

noventa y ocho, previo permiso de la Secretaría de

Relaciones Exteriores, se constituyó "Grupo Península

Motors", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital

Variable, con domicilio en esta Ciudad, duración de noventa

y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo de

cien mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de

extranjeros y cuyo objeto esencial es la compraventa, venta

al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos

automotores nuevos de la marca "Toyota". - - - - -

Del instrumento que relaciono, copio en lo conducente lo que

sigue: "...ESTATUTOS...ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante

que el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles establece que la Administración de la

sociedad de responsabilidad limitada deberá ser encomendada

Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio  
11-MAR-09  
13:31:51  
Subnumero: 0  
Asociador  
COMERCIO A  
Pago

a un Gerente o varios Gerentes, para efectos de estos estatutos sociales y por conveniencia de las personas que los suscriben, dicha administración deberá ser encomendada a estos funcionarios denominándolos en lo sucesivo como Administrador Unico o Administradores (Consejeros) y cuando actúen en forma colegiada se les denominará como Consejo de Administradores...En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores, la Asamblea General de Socios designará, además...al Gerente General de la Sociedad...el Gerente General durarán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos de los mismos por la Asamblea General de Socios y con la previa autorización de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable...ARTICULO DECIMO NOVENO...II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y reportara sus acciones directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Para el ejercicio de su cargo se otorgan en su favor los siguientes poderes generales:--- 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera



autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; - - - - - recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se

citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.--- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y



tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876



(ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y.--- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de



cualquier otra índole.--- Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en el instrumento público en el cual se protocolicen dichos nombramientos.--- ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Unico, en su caso, o cualquier persona expresamente designada como Delegado de la Asamblea correspondiente.--- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles...ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Unico, en su caso, por el Secretario de la Sociedad por socios cuyas partes sociales representen más de la tercera parte del capital social pagado o en su caso, por el Vigilante o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad...No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate...ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se



encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.---En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad, excepto cuando el Contrato Social o la Ley General de Sociedades Mercantiles exija el voto unánime o de las tres cuartas partes del capital social...ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios...ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum.--- Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, en su caso, así como por los socios presentes y/o representados que deseen hacerlo...Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Unico de la Sociedad...El Secretario de la Sociedad actuará como



Dr. Pedro Carlos Aspe

Armella 1 \$ 30,000.00

R.F.C. AEAP-500707-NC4

Sr. Miguel Sánchez Navarro Redo 1 \$ 29,000.00

R.F.C. SARM-500407-KL8

Lic. Miguel Sánchez Navarro

Madero 1 \$ 25,000.00

R.F.C. SAMM-750923-TB4

Lic. Juan Sánchez Navarro Redo 1 \$ 16,000.00

R.F.C. SARJ-431116-SI6

TOTAL: 4 \$100,000.00

En virtud del informe del Escrutador, el Presidente manifestó que la reunión podía celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, por estar presentes en este momento la totalidad de los socios, en consecuencia, declaró legalmente instalada la Asamblea, ordenando se agregaran al apéndice de esta acta de lista de asistencia firmada por los concurrentes y el informe del Escrutador, por lo que a continuación sometió a la consideración de la asamblea la siguiente:---ORDEN DEL DIA--- I. Nombramiento de Gerente General y otorgamiento de poderes.--- II. Designación de la persona o personas autorizadas para que en caso necesario protocolicen los acuerdos anteriores ante Notario Público de su elección y gestionen su inscripción en el Registro Público correspondiente.--- III. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.--- La Orden del Día se desahogó de la siguiente manera:---I. En cumplimiento del primer punto de la Orden del Día, el Presidente informó a los señores asistentes respecto de la necesidad de nombrar en este acto a la persona idónea para ocupar el cargo de GERENTE GENERAL, quien para el debido desempeño de sus funciones deberá de contar con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, mismas que serán reportadas oportunamente al EJECUTIVO RESPONSABLE para su conocimiento.--- Los Socios después de deliberar



- 6 -

137806

ampliamente sobre el particular, tomaron por unanimidad el siguiente:--- ACUERDO--- 1. Se designa al Lic. Alejandro Sulser Rosete como GERENTE GENERAL de la Sociedad por lo que contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en los estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación:--- a).-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a



juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;--- b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse



- 7 -

137806

de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera---Tendrá facultades para representar -- legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o



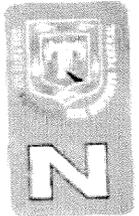
federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir -- notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos -- conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales



- 8 -

137806

efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.--- II. Pasando al segundo punto de la Orden del Día, los socios por unanimidad de votos acordaron autorizar al Sres. Lic. Juan Sánchez Navarro Redo y Lic. Manuel vaca Elguero para que conjunta, separada e indistintamente, procedan a protocolizar ante Notario Público de su elección el acta de la presente asamblea, y gestionen su inscripción el Registro Público de Comercio correspondiente.--- III. En cumplimiento del ,tercero y último punto de la Orden del Día, se procedió a preparar la presente acta que previa lectura fue aprobada por unanimidad de votos. Para todos los efectos a que haya lugar, se hace constar que en el momento de la votación de los acuerdos estuvieron presentes la totalidad de los socios.--- No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las



trece horas de día de su fecha, firmando para constancia la presente acta el Presidente, el Secretario y el Escrutador.-

- PRESIDENTE ---DR. PEDRO CARLOS ASPE ARMELLA.---SECRETARIO LIC JUAN SANCHEZ NAVARRO REDO.--- ESCRUTADOR. --- LIC. --- MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO.- (firmado).". - - - - -

III.- LISTA DE ASISTENCIA . - - - - -

El compareciente así mismo, me exhibe en una hoja que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y el número de legajo que le corresponde, lista de asistencia de las personas, que según manifiesta, acudieron a la asamblea cuya acta se protocoliza. - - - - -

Expuesto y transcrito lo anterior, se otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S: - - - - -

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General de Socios de "GRUPO PENINSULA MOTORS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho. - - - - -

SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede, el compareciente con el carácter indicado, formaliza lo siguiente: - - - - -

A.- El nombramiento del señor licenciado Alejandro Sulser Rosete, como Gerente General de la sociedad. - - - - -

B.- Los poderes y facultades otorgadas en favor del Gerente General de la sociedad, señor licenciado Alejandro Sulser Rosete, en los términos que constan en el acta protocolizada, cuyo texto se tiene aquí por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra. - - - - -

TERCERA.- Los derechos, gastos y honorarios, que se causen con motivo de esta escritura, son por cuenta de la sociedad. - - - - -

- - - - - R E P R E S E N T A C I O N: - - - - -

Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa, no le han sido revocadas ni modificadas en



forma alguna y me acredita su personalidad, con los documentos relacionados y transcritos en los antecedentes de esta escritura. - - - - -

POR SUS GENERALES y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, el compareciente manifestó ser: -- Mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, licenciado en derecho y con domicilio en Avenida Camino a Toluca número ciento quince, Colonia Lomas Virreyes, Distrito Federal. - - - - -

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE : - - - - -

I.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio lo conceptúo legalmente capacitado para la celebración de este acto. - - - - -

II.- Que hice saber al compareciente el derecho a que tiene de leer personalmente esta escritura. - - - - -

III.- Que tuve a la vista los documentos relacionados en esta escritura, a cuyos originales me remito. - - - - -

IV.- Que el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el contenido del acta protocolizada es auténtico, así como las firmas que aparecen en la misma. - -

V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" y el número de legajo que le corresponde, copia de las cédulas de identificación fiscal de los socios. - - - - -

VI.- Que no ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, por razón de su profesión. - - - - -

VII.- Que leída esta escritura por mí, el compareciente la firma de conformidad ante el suscrito notario que la autoriza de inmediato el día once del mismo noviembre. - - -

FIRMAS: UNA ILEGIBLE.- LIC. MANUEL VACA ELGUERO. - - - - -

A. SOBERON A.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

-- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL . - - - - -

-- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. --- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. --- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" . - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA INTERESADA, "GRUPO PENINSULA MOTORS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA COTEJADO Y CORREGIDO Y VA EN DIECIOCHO PAGINAS, ESCRITAS CON TINTA FIJA, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION CORRIDA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. - - - - -

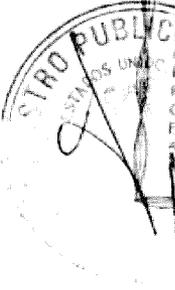
RCM'drrj.

A83139.



3 8 4 0 9 8 - - -  
 1 5 5 0 0 0 1 1 3 0 9  
 9 3 9 0 0 1 0 2 3 5  
 6 7 3 N W Q Q 9 X 4  
 12 MARZO 09

EL REC...  
*[Handwritten signature]*



DR. ALFREDO...  
 DIRECTOR...  
 REGISTRAL...  
 COMERCIAL...  
 GENERAL DEL REGISTRO...  
 PROPIEDAD Y DE COMERCIO...  
 FEDERAL, CONFUNDAME...  
 EL ARTICULO 8 FRACCION...  
 REGLAMENTO DEL REGISTRO...  
 PROPIEDAD DEL DISTRITO...  
 CON LOS ARTICULOS 37...  
 FRACCION VII DEL REGISTRO...  
 ADMINISTRACION PUBLICA...  
 AUTORIZO EL PRESENTE...

Lit. Arnold Zedillo Padilla, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, firma el presente de conformidad al Acuerdo del Consejo de la Dirección General del RPPE publicado en la Circular @G/003/2009 y por instrucciones recibidas mediante oficio RPPYC/DG/004/2009 de fecha 13 de Febrero de 2009.

ESTE TAMPoco VA EN EL PROTOCOLO

*[Handwritten mark]*

137806 "A"

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE GRUPO PENÍNSULA MOTORS S. DE R. L. DE C. V., CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.



SOCIOS	PARTES SOCIALES
Dr. Pedro Carlos Aspe Armella	1
Sr. Miguel Sánchez Navarro Redo	1
Lic. Miguel Sánchez Navarro Madero	1
Lic. Juan Sánchez Navarro Redo	1
TOTAL	4

FIRMA

*[Handwritten signatures of the four attendees]*

ESCRUTADOR

*[Handwritten signature of Lic. Miguel Sánchez Navarro Madero]*  
LIC. MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO.

# INSCRIPCION EN EL R.F.C.



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**AEAP500707NC4**

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
**ASPE ARMELLA PEDRO CARLOS**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
**AEAP500707HDFSRD17**

FOUR

**E 1209495**

**DF -22/10/99-R**

**IEvTHQyzv1B**

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
**ASPE ARMELLA PEDRO CARLOS**

DOMICILIO  
**PUERTO REAL  
4  
COL. CONDESA**

### CLAVE DEL R.F.C.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

ACTIVIDAD **ASALARIADOS**

SITUACION DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCION **198001101**

**AEAP500707NC4**

**AEAP500707HDFSRD17**  
DEL CENTRO DEL D.F.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **198001101**



### OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
540	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Regimen salarials)	1996/01/08	
541	Honorarios en forma mensual (Regimen honorarios)	1996/04/15	
516	Honorarios a comisión o salarios (Regimen salarials)	1996/04/15	
VI	IVA (gravados)	1996/04/15	

QUANTOS EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL LIBRO
--------------------	-----------------------	-----------------

REAFIJACION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1996/10/22	20496/00
REAFIJACION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1980/01/01	14627/15
DECLARACION DE OBLIGACIONES	1993/02/06	46749/2

MEXICO, D.F. A 22 DE OCTUBRE DE 1999

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION  
DEL CENTRO DEL D.F.

AC. F. JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA

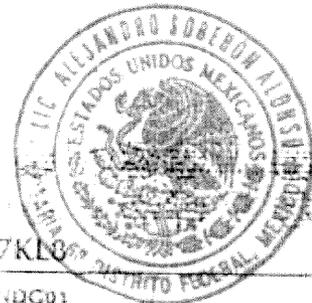
# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS DE CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**SANCHEZ NAVARRO REDO MIGUEL**

DIRECCIÓN  
 MONTE PELVOUX  
 C/07 PLANTA JARDIN  
 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC



CLAVE DEL R.F.C. **SARM500407KLE**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **SARM500407HDFNDG01**  
 DEL NORTE DEL D.F.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN  
 SALARIADOS

ACTIVIDAD **ACTIVO**

SITUACIÓN DE REGISTRO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **1991/04/15**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **1989/01/01**

## OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
538	Asalariados por servicios independientes, prepensionados o jubilados, o una sola persona física o moral (Regimen	1999/01/01
539	Socios o accionistas de personas físicas (Socio o Accionista)	1999/07/01
540	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Regimen salario)	1999/01/01
554	Actividad empresarial (Regimen general de las personas físicas)	1996/06/01
A2	IMPACT (Exento)	1995/07/01
V1	IVA (Gravado)	1996/06/01
O14	Otras obligaciones (Operaciones con divisas y proveedores)	1996/06/01

### TRÁMITES EFECTUADOS

RECEPCIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL  
 AGUMENTO DE OBLIGACIONES  
 AGUMENTO DE OBLIGACIONES

### FECHA DE PRESENTACIÓN

2000/07/17  
 1999/07/20  
 1999/04/07

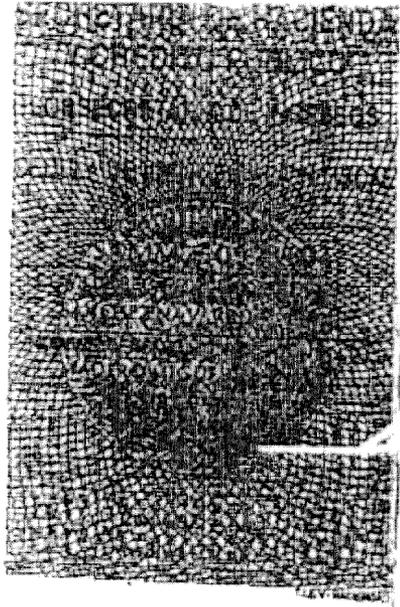
### FOLIO DEL TRÁMITE

3658514  
 3202140  
 3102999

DISTRITO FEDERAL, A 17 DE JULIO DE 2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN  
 DEL NORTE DEL D.F.

LIC. FLAVIO MACIAS PARODI



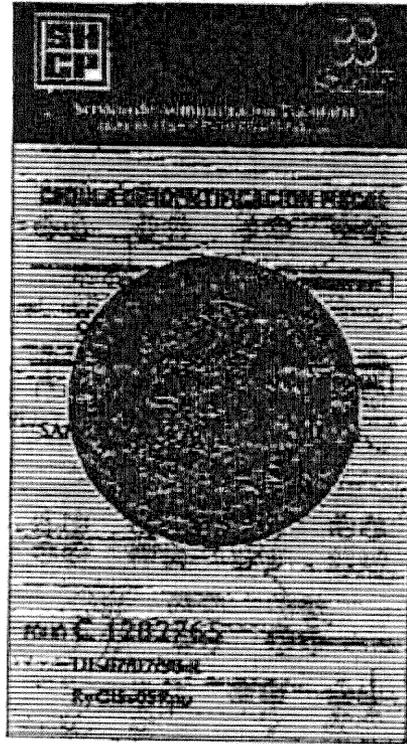
MIGUEL SANCHEZ NAJARRO MADERO  
R.F.C. SANM750923TB4

*N*

Juan Sánchez-Navarro Redo

R.F.C. SARJ-431106-SJ6

GOBIERNO FEDERAL

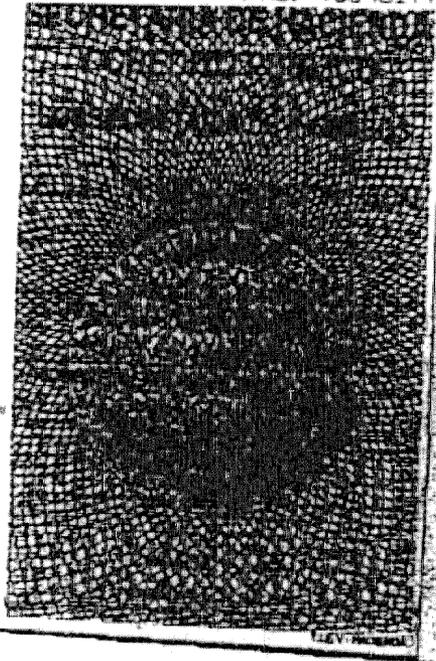


Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a vertical line and a large, stylized 'N' shape.

FROM : MEXICO DESCONOCIDO

FAX NO. : 55401771

Sep. 20 2005 02:39PM P3



MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO  
R.F.C. SAMM750923TB4

